



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 210-2024-MDK/GM.

Kimbiri, 24 de abril del 2024

VISTO:

La Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI; Solicitud bajo el expediente N°2341729 de fecha 15 de noviembre del 2023; Informe N°2319-2023-GDTI-MDK/HHAG-G; Informe N°033-2024-MDK/DOGAJ/MRMS; Informe N°429-2024-GDTI-MDK/HHAG-G; Opinión Legal N°155-2024-MDK/DOGAJ/MRMS; Informe Legal N°004-2024-MDK/GDTI/PAS; todo respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI, presentado por el Sr. Walter Faustino Huayllacahua Soto, identificado con DNI N° 07463966, y; los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución en (29) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)".

Que, mediante Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI, de fecha 24 de octubre del 2024, en su Artículo Primero de la parte considerativa de la presente resolución, SANCIONAR, al responsable directo administrado Walter Faustino Huayllacahua Soto, por la siguiente infracción: "por ocupar, efectuar construcciones de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en áreas de la faja marginal del río Kimbiri, Apurímac y otros ríos a nivel de la jurisdicción del Distrito de Kimbiri", infracción tipificada en el código 02.03.15., del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), regulada por la Ordenanza Municipal N°012-2020-MDK/CM, que impone una Sanción Pecuniaria de 100% de la UIT, así como la sanción no pecuniaria de DEMOLICIÓN Y COBRO DE MULTA PECUNIARIA;

Que, mediante Solicitud bajo el expediente N°2341729 de fecha 15 de noviembre del 2023, el Sr. Walter Faustino Huayllacahua Soto, interpone recurso de apelación administrativa contra la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI, donde solicita que se declare infundada la Sanción





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



Administrativa Pecuniaria pago del 100% de la UIT, asimismo, se declare infundada la Sanción Administrativa no pecuniaria de demolición y cobro de multa pecuniaria;

Que, mediante Informe N°2319-2023-GDTI-MDK/HHAG-G, presentado el 23 de noviembre del 2024, el Ing. Henry Arostegui Gutiérrez, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI, de fecha 24 de octubre del 2023, interpuesto por el señor Walter Faustino Huayllacahua Soto, con la finalidad de continuar con el trámite al recurso administrativo de apelación formulada, asimismo, solicita opinión legal y/o informe correspondiente a fin de proceder dentro del marco legal aplicable;

Que mediante Informe N°033-2024-MDK/DOGAJ/MRMS, de fecha 13 de febrero del 2024, el Abog. Michel R. Meneses Serpa, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita informe técnico y antecedentes, respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI, de fecha 24 de octubre del 2023, interpuesto por el señor Walter Faustino Huayllacahua Soto, con la finalidad de emitir pronunciamiento legal;

Que, mediante Informe N°2319-2023-GDTI-MDK/HHAG-G, de fecha 14 de marzo del 2024, el Ing. Henry Arostegui Gutiérrez, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite respecto al recurso de apelación, donde señala que el presente expediente administrativo N°020-2023-MDK/SCDTC, se tramitó de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N°012-2020-MDK/CM, asimismo menciona lo siguiente, el administrado Walter Faustino Huayllacahua Soto, interpuso el recurso de apelación dentro del plazo, la misma que dé a acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, Ordenanza Municipal y demás normas conexas, debe ser tramitada por la Gerencia Municipal en coordinación con la oficina General de Asesoría Jurídica, respetando los plazos y las dilaciones innecesarias;

Que, mediante Opinión Legal N° 155-2024-MDK/OGAJ/MRMS, presentado el 17 de abril del 2024, el Abog. Michel R. Meneses Serpa, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia y declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Walter Faustino Huayllacahua Soto contra la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI, de fecha 24 de octubre del 2023, e indica que revisado el recurso de apelación el administrado solicita como pretensión principal se declare la sanción administrativa pecuniaria pago de 100% de una UIT y se declare infundada la sanción administrativa no pecuniaria de demolición y cobro de multa pecuniaria. Fundamentando en el art 70 de la constitución política del Perú e invocando el numeral 1.11 del artículo IV de la ley 27444, en la que menciona que no se verifico plenamente si lo que realizo era con fines de construcción de vivienda habilitaciones urbanas u otros similares, reconociendo que en efecto habría cometido la infracción además no presenta medio probatorios que desvirtúe el procedimiento o prueba en contrario que demuestre que no se cometió la falta administrativa por ende se debe de declarar improcedente la precitada apelación;

Que, mediante Informe Legal N°004-2024-MDK/GDTI/PAS, de fecha 22 de abril del 2024, el Ing. Henry Arostegui Gutiérrez, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realiza la devolución del expediente a efectos de su emisión de resolución por la Gerencia Municipal, debido a que es el órgano superior jerárquico del Procedimiento Administrativo Sancionador, es quien debe emitir la resolución y en consecuencia, dar por agotada la vía administrativa, asimismo, se debe realizar a la brevedad posible y con las responsabilidades que se amerite, ya que desde la interposición del recurso de apelación, a la fecha transcurrieron aproximadamente 05 meses, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 218.2 del TUO de la LPAG, que señala lo siguiente: "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo del 30 días";

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 272-2023-MDK/A, de fecha 20 de octubre de 2023, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de alcaldía a la Gerencia Municipal, emitida en virtud a la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI, presentado por el Sr. Walter Faustino Huayllacahua Soto, identificado con DNI N°07463966, en merito a los fundamentos técnicos y legales esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran autos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFIQUESE, en todos sus extremos, la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR, agotada la vía administrativa, en merito al artículo 222 y 228 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y con efecto legal la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, derivar todos los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, conforme a la Ordenanza Municipal N°012-2020-MDK/CM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), respecto a la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N°74-2023-MDK/GDTI, para continuar con el proceso.

ARTÍCULO QUINTA. – NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo a la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura y al Administrado Walter Faustino Huayllacahua Soto, con domicilio Jr. Teresita S/N, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTA. - PRECISAR que, la presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en merito a los Informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas y externos, por la fundamentación, informes, opiniones, cartas y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y penal.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO



Mag. EDUARDO Z. CONTRERAS FÁBIAN
GERENTE MUNICIPAL